

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 31 de Octubre de 2016 (R. O. 2SP 873, 31-octubre-2016)

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

Ejecutivo:

Resoluciones

SENAE-DGN-2016-0695-RE

Refórmese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier"

SENAE-DGN-2016-0698-RE

Expídese el procedimiento documentado denominado: "SENAE-PI-3-2-016-V1 Políticas institucionales para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información"

SENAE-DGN-2016-0713-RE

Expídese el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISEE-2-2-003-V3 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Liquidación"

SENAE-DGN-2016-0714-RE

Expídese el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-2-070-V2 Instructivo de sistemas para la consulta de estado y control del régimen especial"

Servicio de Rentas Internas:

NAC-DGERCGC16-00000448

Epídense las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas

NAC-DGERCGC16-00000449

Establécense las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en dicho Estado

NAC-DGERCGC16-00000450

Establécense los parámetros que se aplicarán para considerar otros factores de relación con los integrantes que conforman los grupos económicos

Corte Constitucional del Ecuador:

Caso

0005-16-EE

Avóquese conocimiento de la causa No. 0005-16-EE, acción de control de constitucionalidad de declaratorias de estados de excepción

CONTENIDO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DGN-2016-0695-RE

Guayaquil, 31 de agosto de 2016

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento".

Que en el Art. 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: "Art. 165.- Mensajería Acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas

y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.”.

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013- 0472-RE, de fecha 28 de noviembre de 2013, se expide el “REGLAMENTO PARA LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”, determinando el marco jurídico para los exportadores que realicen declaraciones a consumo de exportación con destino a Venezuela, a fin que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal.

Que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador establece como principio de debido proceso, la proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la pena, específicamente, por lo que al ser un el régimen de excepción la mensajería acelerada debe tener un tratamiento sancionatorio proporcional a la naturaleza de la mercancía que constituye un paquete postal.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General

Resuelve:

Expedir la siguiente: REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE REGLAMENTO PARA LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER

Artículo Único.- Eliminar del artículo 35 la palabra. “reembarque”.

Además incluir los siguientes incisos:

“El régimen aduanero de reembarque no es aplicable dentro del presente régimen de excepción, sino que se aplicará la operación aduanera de devolución de mercancías al exterior a petición de parte, aplicando por analogía las normas que regulan los plazos y procesos del régimen de reembarque.

Incumplir el plazo máximo para la realización de la operación aduanera de devolución al exterior de mercancías ingresadas bajo el régimen de mensajería acelerada, ocasionará la imposición de una multa por falta reglamentaria a la empresa de mensajería acelerada que solicite dicha operación y la reanudación de la contabilización de los plazos para la figura de abandono tácito.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En caso de haberse impuesto multas por la contravención de incumplimiento de plazo de reembarque, según el tipo del numeral h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a los consignatarios de mercancías bajo el régimen de excepción de mensajería acelerada, las mismas se deberán dejar sin efecto, debiendo sancionarse a la empresa de mensajería acelerada que dispuso el destino aduanero, según lo señalado en la presente reforma.

SEGUNDA: En caso de haberse impuesto multas por la contravención de incumplimiento de plazo de reembarque, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, según el tipo del numeral h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a las empresas de mensajería acelerada, se deberá aplicar la infracción por falta reglamentaria establecida en la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

[SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR](#)

Nro. SENAE-DGN-2016-0698-RE

Guayaquil, 05 de septiembre de 2016

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-PI-3-2-016-V1 POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-PI-3-2-016-V1 POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" en el Registro Oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.



**POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS
PRIVILEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN**

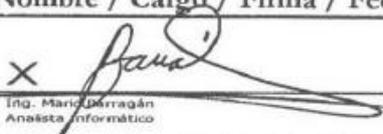
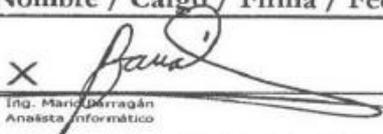
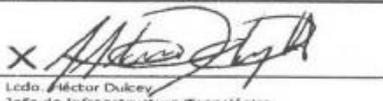
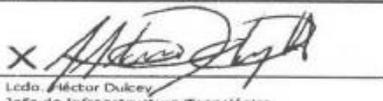
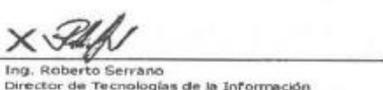
Código:
SENAE-PI-3-2-016
Versión: **1**
Fecha: **Julio/2016**
Página **1 de 7**

SENAE-PI-3-2-016-V1

**POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS
CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS DE LA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

JULIO 2016

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento proporciona las políticas y responsabilidades para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información.			
Objetivo:			
Establecer las políticas de seguridad y responsabilidades, definidos por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 X  Ing. Mario Barragán Analista Informático	Seguridad Informática	Elaboración	
 X  Lcdo Héctor Dulcey Jefe de Infraestructura Tecnológica	Jefatura de Infraestructura Tecnológica	Aprobación	
 X  Ing. Roberto Serrano Director de Tecnologías de la Información	Dirección de Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Julio 2016	Versión Inicial	Ing. Mario Barragán J.

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6.	SALVAGUARDA.....	6
7.	USO	6
8.	VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD.....	6
9.	SANCIONES.....	7

1. OBJETIVO

Establecer las políticas de seguridad y responsabilidades, definidos por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información.

2. ALCANCE

El manual de política de seguridad para la para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información, está dirigido a todos los usuarios del Senae que hacen uso de las cuentas de usuarios privilegiados.

Todos los usuarios que hacen uso de las cuentas de usuarios privilegiados están sujetos a esta política, el uso inapropiado puede conllevar a la aplicación de las sanciones disciplinarias respectivas, además de las consecuencias de índole legal que sean aplicables.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los usuarios que administran cuentas privilegiadas del Senae.
- 3.2. La actualización y mejoramiento del presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.
- 3.3. La Jefatura de Infraestructura Tecnológica, a través del área de Centro de Cómputo es la encargada de la administración de las cuentas de usuarios privilegiados de los equipos de producción de la infraestructura tecnológica del Senae.
- 3.4. Los administradores de servicios, serán los responsables de otorgar las facilidades respectivas al Administrador de cuentas de usuarios privilegiados, para que realice los cambios o actualizaciones de claves.
- 3.5. El área Seguridad informática, como administradores de seguridad, deben realizar pruebas sobre la calidad de las claves asignadas a las cuentas de usuarios privilegiados.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Acuerdo de Secretaria Nacional de la Administración Pública: Dispóngase a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión

de Seguridad de la Información, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No.88, 25/Septiembre/2013

- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento N° 294, 06/Octubre/2010.
- Reglamento general a la ley Orgánica del servicio público, Registro Oficial Suplemento N° 418, 1/abril/2011.
- Resolución DGN-0282-2011, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Registro Oficial N° 244 (Edición Especial), 10/febrero/2012.
- Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, Ley 67, Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abril-2002, última modificación 10-febrero-2014
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180, 10/Febrero/2014

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente manual:

5.1.1 Usuario: Persona que recibe un producto o servicio de un proceso que pertenece al Senae.

5.1.2 Cuenta de usuario privilegiado: Es una cuenta de un producto de TI que es utilizada para la instalación y configuración de los servicios del mismo y que cuenta con acceso irrestricto (Ejemplos: administrador, administrator, admin, root, etc).

5.1.3 Administrador de Cuenta: Son los usuarios responsables de la custodia, actualización y gestión de uso de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información.

5.1.4 Administrador de Servicio: Son los usuarios responsables de la aplicación que presta el servicio, su funcionamiento, mantenimiento y optimización.

5.1.5 Administrador de Seguridad: Son los usuarios encargados de evaluar la calidad de las claves que son empleadas por los usuarios con acceso privilegiado.

5.1.6 Cuenta de usuario personalizado: Toda cuenta creada en un sistema informático y que tiene asignado los privilegios necesarios acorde a las actividades que tiene que realizar en dicho sistema.

5.2. Esta política entrará en vigor a partir del siguiente día hábil a su autorización y difusión, y está vigente en tanto no se emita nuevos ordenamientos en la materia.

6. SALVAGUARDA

- 6.1.** Las claves de las cuentas de usuario privilegiados deberán ser guardadas en sobres debidamente sellados, con una etiqueta que identifique claramente el nombre del servidor, su dirección IP y la cuenta de usuario de la clave que contiene, los cuales quedarán bajo la custodia del área de Centro de Cómputo, como contingencia de respaldo de las claves.
- 6.2.** Las claves deben ser cambiadas con una periodicidad semestral por el administrador de la cuenta.
- 6.3.** El usuario administrador de servicio no debe tener conocimiento de ninguna clave de cuenta de usuario privilegiado.

7. USO

- 7.1.** Las cuentas de usuarios privilegiados no deben ser utilizadas para la gestión diaria de servicios, para este escenario se debe utilizar la cuenta de usuario personalizado.
- 7.2.** En caso de hacer uso de la cuenta de usuario privilegiado, el área requirente debe solicitar autorización al Jefe de Infraestructura Tecnológica para que el administrador de la cuenta facilite las credenciales respectivas de la cuenta.

8. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD

- 8.1.** El área de Seguridad informática, como Administrador de Seguridad, realizará verificaciones trimestrales en conjunto con el Administrador de Cuenta, sobre la complejidad de las claves asignadas a las cuentas de usuario privilegiado.
- 8.2.** El Administrador de Seguridad seleccionará al azar un grupo de cuentas de usuario privilegiado, que el Administrador de Cuenta deberá proporcionar las claves registradas en cada una de las cuentas.
- 8.3.** El Administrador de Seguridad verificará el respectivo acceso a la cuenta y que la clave cumpla con los lineamientos del documento SENAE-PI-3-2-005-V1 "POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN", numeral 10.
- 8.4.** Las claves que no pasen la verificación del punto 8.3 del presente documento, el Administrador de Cuenta procederá de inmediato con los correctivos respectivos y notificará al Administrador de Seguridad cuando el inconveniente esté solventado para su correspondiente verificación.

9. SANCIONES

Cualquier contravención a las políticas dadas en este documento, ocasionará que el usuario sea sujeto de sanciones administrativas, a través de la Coordinación de Control Disciplinario en lo que respecta a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a imponer la sanción correspondiente.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAЕ.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAЕ-DGN-2016-0713-RE

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAЕ-ISEE-2-2-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado: "SENAЕ-ISEE-2-2-003-V2 INSTRUC-TIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN", expedido mediante Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0463-RE, de fecha 26 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento "SENAЕ-ISEE-2-2-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN", en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAЕ.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAЕ</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN</p>	<p>Código: SENAЕ-ISEE-2-2-003 Versión: 3 Fecha: Ago/2016 Página 1 de 11</p>
--	---	---

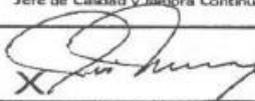


SENAЕ-ISEE-2-2-003-V3

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE LIQUIDACIÓN**

AGOSTO 2016

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la Consulta de Liquidación.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta de liquidación aduanera en el portal externo del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción, opción Consulta de liquidación.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 16-Ago-2016 Ing. Susana Gutiérrez Molina Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 16/08/2016 Ing. Javier Escobar Coronel Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 26/07/2016 Econ. Jose Pineda Sánchez Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Agosto 2016	Se agrega la columna "No. Caso de Legal" en el grid de resultados, según requerimiento PY2016-0-208	Ing. Susana Gutiérrez Molina
2	Mayo 2015	Modificación en el nombre del campo "Número de asociado" por el de "Número de referencia" e implementación del botón "Exportar Excel", según requerimiento CMC-091-0-2015	Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos
1	Septiembre 2013	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado D.

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5. PROCEDIMIENTO.....	4
6. ANEXOS.....	11

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta de liquidación aduanera en el portal externo del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción, Consulta de liquidación.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los usuarios registrados en el portal externo del sistema informático Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

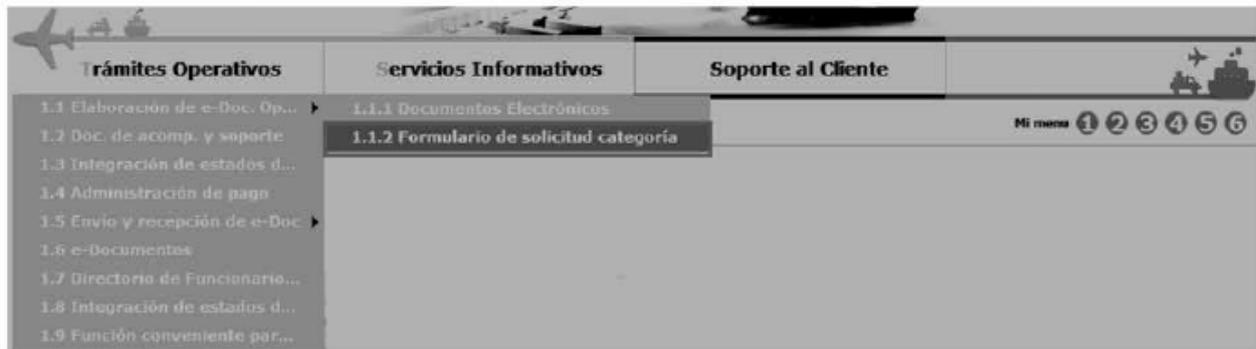
- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los usuarios registrados en el portal externo del sistema informático Ecuapass.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

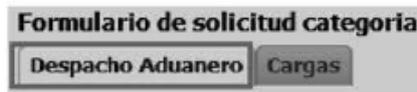
- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:
 - 4.1.1. **Usuario:** Todos quienes se encuentren registrados en el portal externo del sistema informático Ecuapass.
- 4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:
 - 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

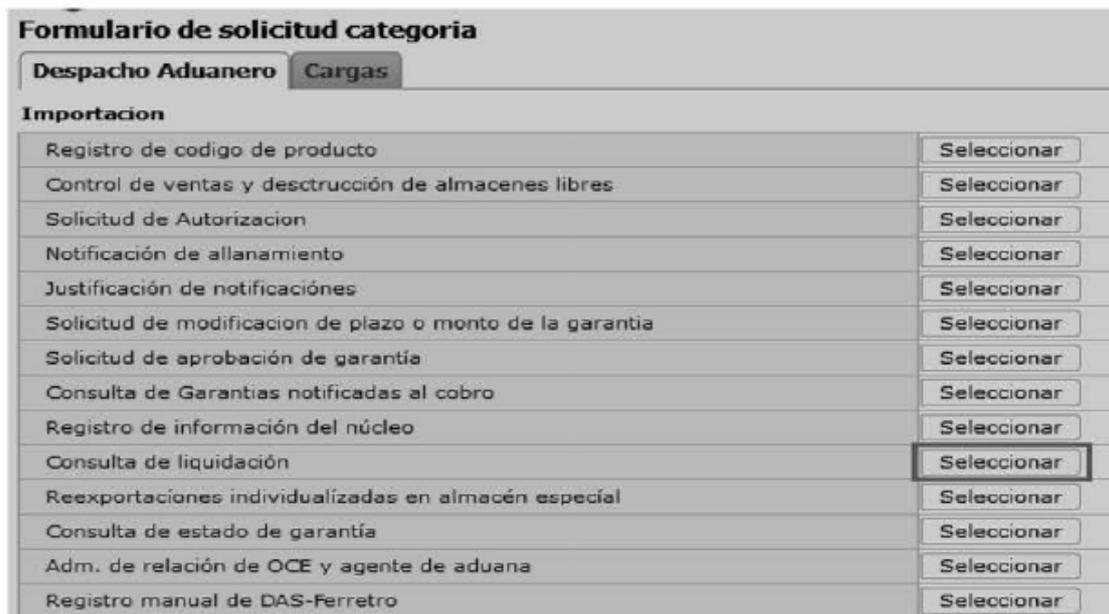
- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el menú principal **“Trámites Operativos”**, sub-menú **“Elaboración de e-Doc. Operativo”** y luego haga clic en **“Formulario de solicitud categoría”**.



- 5.3. En el detalle de la opción, se presentan 2 pestañas que incluyen los documentos electrónicos. Se procede a dar clic en la pestaña “Despacho Aduanero”.



- 5.4. Los formularios de solicitud categoría que se presentan se encuentran categorizados como “Importación”, “Exportación” y “Devolución Condicionada Simplificada”, para lo cual el usuario selecciona en la sección de “Importación” el formulario electrónico “Consulta de liquidación”.



- 5.5. Luego de dar clic al botón “Seleccionar”, se presenta la pantalla “Consulta de liquidación”.

Consulta de liquidación					
* Código de contribuyente	<input type="text"/>				
Fecha de liquidación	Hoy	09/08/2016	09/08/2016	Numero de liquidación	<input type="text"/>
Tipo consulta	--Todo--			Forma de Pago	--Todo--
					<input type="button" value="Consultar"/>

- **Código de contribuyente**
 - **Fecha de liquidación:**
 - **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año
 - Todo
 - **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.
 - **Número de Liquidación**
 - **Tipo de Consulta:**
 - --Todo--
 - [A] NO PAGADO
 - [B] EMISION
 - [C] PAGADO
 - [Z] ANULACION DE LIQUIDACION
 - [D] EFECTIVIZADA CON GARANTIA
 - [E] GARANTIZADA
 - **Forma de pago**
 - --Todo--
 - [1] TARJETA
 - [2] TBC
- Luego de haber seleccionado los criterios de búsqueda correspondientes, presione el botón consultar “” para ver el detalle de la liquidación.

5.7. Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

- **Sección [Resultado]:** Se muestran los campos que se encuentran registrados bajo los criterios de búsqueda indicados, detallando información como:
 - No.
 - Número de liquidación
 - Número de referencia
 - Estado de liquidación
 - Fecha de liquidación

- Seguro
- Valor en aduana
- Monto total a pagar de inicial
- Valor liquidado
- Forma de pago
- Estado de la liquidación
- Motivo de liquidación
- Observación
- Observación Anulación
- Situación Legal

Detalle de estado de liquidacion			
Numero de liquidacion	<input type="text"/>	Numero de referencia	<input type="text"/>
Tipo De liquidacion	--Selección--	Documento que genera la Sancion	--Selección--
Fecha de liquidación inicial	24/09/2015	Fecha de pago	24/09/2015
Fecha de liquidación	24/09/2015	Fecha Maxima de pago	24/09/2015
Contribuyente	<input type="text"/>	Codigo de ciudad del contribuyente	<input type="text"/>
Banco de pago	--Selección--	Codigo de contribuyente	<input type="text"/>
Pagina web del contribuyente	--Selección--	Fecha de anulacion de la liquidacion	24/09/2015
FOB	<input type="text"/>	Flete	\$ 0
Seguro	<input type="text"/>	Valor en aduan	\$ 0
Monto total a pagar de inicial	<input type="text"/>	Valor Liquidado	\$ 0
Forma de pago	--Selección--	Estado de la liquidacion	--Selección--
Motivo de liquidacion	<input type="text"/>		
Observacion	<input type="text"/>		
Observacion Anulacion	<input type="text"/>		
Situación Legal	<input type="text"/>		

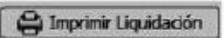
- **Sección [Detalle de tributos]:** Se muestra el resultado de los tributos generados de la liquidación consultada, detallando la siguiente información:
 - Tributos
 - Monto de tributo
 - Valor de liberación
 - Cantidad de contribuyente

Detalle de tributos Resultado : 0			
Tributos	Monto De Tributo	Valor De Liberacion	Cantidad de contribuyente

Imprimir Liquidación

5.8. El siguiente mensaje aparece si no existen resultados en la consulta.



5.9. Presionar el botón “  Imprimir Liquidación ” para imprimir el detalle de la liquidación consultada.



Fecha : 08/09/2018

Liquidación

CONTRIBUYENTE:

Numero de la liquidación		Tipo de identificación		Numero de identificación	
Nombre o Razon Social		Ciudad		TELEFONO	
Dirección					

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO	Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A. Derechos aduaneros					
ARANCEL ADVALOREM	0.00	0.00	0.00		
ARANCEL ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00		
ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00		
B. Impuestos					
FONDIRFA	0.00	0.00	0.00		
ICE ADVALOREM	0.00	0.00	0.00		
ICE ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00		
IVA	0.00	0.00	0.00		
C. Tasas					
Tasa de Vigilancia Aduanera	0.00	0.00	0.00		
D. Recargos Aduaneros					
SALVAGUARDIA	0.00	0.00	0.00		
SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0.00	0.00	0.00		
E. Intereses	0.00	0.00	0.00		
F. Multas					
Multa por FALTA RECLAMATORIA	0.00	0.00	0.00		
G. Otros					
TOTAL:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fecha/Hora de liquidación		Fecha máxima de pago		Banco	
Numero de Garantía		Valor liquidado			
Motivo Liquidación					

Observación:

Observación de Anulación:

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

Nro. SENAE-DGN-2016-0714-RE

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-2-070-V2 INSTRUC-TIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

"SENAE-ISIE-2-2-070-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA ESTADO DE RÉGIMEN ESPECIAL", Versión 1, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0379-RE, de fecha 10 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento "SENAE-ISIE-2-2-070-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL", en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.20 – Lunes 31 de octubre de 2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-
Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.



**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE
ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL**

Código:
SENAE-ISIE-2-2-070
Versión: 2
Fecha: **Ago/2016**
Página 1 de 10

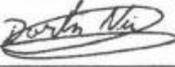
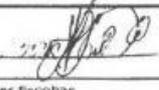
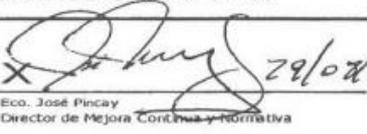


SENAE-ISIE-2-2-070-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL
RÉGIMEN ESPECIAL**

AGOSTO 2016

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la consulta de estado y control del régimen especial, opción Estado y Control del Régimen Especial.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consultar estado y control del régimen especial en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Estado de Régimen Especial.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Darlin Nieves Analista de Mejora Continua y Normativa 29/Ago/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Javier Escobar Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) 29/08/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Eco. José Pincay Director de Mejora Continua y Normativa 29/08/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Agosto 2016	Modificación del numeral 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 4.1.1 Adición de 5.8; según Requerimiento CMC-057-2015	Ing. Darlin Nieves M.
1	Septiembre 2013	Versión Inicial	Ing. Johanna Neira M.

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	10

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar estado y control del régimen especial en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Estado de Régimen Especial.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y usuarios del portal interno.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:
 - 4.1.1. **Distrito de Control:** Es la Dirección Distrital donde físicamente se encuentre la mercancía, instalación física, instalación industrial, depósito aduanero, almacén libre o almacén especial autorizado, en función de su jurisdicción territorial.
 - 4.1.2. **Régimen Aduanero:** Tratamiento aplicable a todas las mercaderías sujetas al control de la aduana, respecto de las leyes y reglamentos aduaneros y de conformidad a su naturaleza y al objetivo de cada operación.
- 4.2. Cuando se visualice un asterisco de color rojo anteponiendo a un campo de ingreso de información, esto se convierte en un campo obligatorio.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal interno de “Despacho de Importación”.
- 5.3. En el menú principal de clic en “Régimen Especial”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Estado y control del régimen especial”, y escoja la opción “Estado y control del régimen especial”.

- Distrito de control
 - [136] Gerencia General
 - [019] Guayaquil - Aéreo
 - [028] Guayaquil - Marítimo
 - [037] Manta
 - [046] Esmeraldas
 - [055] Quito
 - [064] Puerto Bolívar
 - [073] Tulcán
 - [082] Huaquillas
 - [091] Cuenca
 - [109] Loja - Macara
 - [118] Santa Elena
 - [127] Latacunga
 - [145] Cebaf San Miguel
 - [154] Subdirección de apoyo regional
- Distrito de trámite
 - [136] Gerencia General
 - [019] Guayaquil - Aéreo
 - [028] Guayaquil - Marítimo
 - [037] Manta
 - [046] Esmeraldas
 - [055] Quito
 - [064] Puerto Bolívar
 - [073] Tulcán
 - [082] Huaquillas
 - [091] Cuenca
 - [109] Loja - Macara
 - [118] Santa Elena
 - [127] Latacunga
 - [145] Cebaf San Miguel
 - [154] Subdirección de apoyo regional
- Tipo consulta
 - Todo
 - Declaración
 - Anexo
- **Tipo de fecha:** Se selecciona tipo de fecha.
 - [A] Declaración
- [B] Salida Autorizada

- **Fecha**

- **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año
 - Todo
- **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.

- **Número de Declaración / Anexo**

- **Tipo de régimen**

- [11] Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria
- [20] Admisión Temporal Para Reexportación en el Mismo Estado (Cambio de Beneficiario, Cambio de Obra)
- [21] Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo Transferencias a Terceros de Insumos, Productos en Procesos y Productos Terminados.
- [24] Ferias Internacionales
- [31] Reimp. de Mercancías Exportadas Temporalmente Para Perfeccionamiento Pasivo
- [32] Reimportación de Mercancías en el Mismo Estado
- [50] Exportación Temporal Para Reimportación en el Mismo Estado
- [51] Exportación Temporal Para Perfeccionamiento Pasivo
- [60] Reexp. de Mercancías en el Mismo Estado
- [61] Reexportación de Mercancías que Fueron Importadas Para Perfeccionamiento Activo
- [70] Depósito Aduanero Público y Privado
- [72] Transformación Bajo Control Aduanero
- [73] Almacén Libre
- [75] Almacén Especial

- **Número de RUC**

- **Búsqueda en resultados**

- No. Declaración / Anexo
- Fecha de Declaración / Anexo
- Fecha de salida autorizada
- Nombre de Imp/Exp

. Al seleccionar el Tipo de régimen [70] Depósito Aduanero, se habilitara automáticamente el campo "Depósito Aduanero"; el mismo que mostrara la información correspondiente en la columna "Nombre Depósito Aduanero" de la sección resultado.

Resultado : 73

 Exportar Excel

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible	Fecha Máxima de Permanencia
1	028	028-2016-20-00000531	01/03/2016	02/03/2016	FABRICA DE EN	126.99	02/03/2017	ADMISION	HERRAMIENTA	
2	028	028-2015-20-00003756	01/12/2015	01/12/2015	ALEGRIA ACTIV	3,831.05	01/12/2016	ADMISION	HERRAMIENTA	
3	028	028-2015-20-00003755	01/12/2015		IMRELEVSA IMP	559.78		ADMISION	EXPOSICIONE	
4	028	028-2015-20-00003781	02/12/2015	02/12/2015	SALICA DEL ECI	19,116.6	02/12/2016	ADMISION	OBRAS O PREI	02/04/2017
5	028	028-2015-20-00003771	02/12/2015	02/12/2015	SALICA DEL ECI	19,116.6	02/12/2016	ADMISION	OBRAS O PREI	02/04/2017
6	028	028-2015-20-00002996	04/09/2015	04/09/2015	GENERAL MOTO	15,179.52	04/09/2016	ADMISION	EXPOSICIONE	
7	028	028-2015-20-00003002	04/09/2015	07/09/2015	NEGOCIOS INDI	15,179.52	07/09/2016	ADMISION	EXPOSICIONE	
8	028	028-2015-20-00002999	04/09/2015		NEGOCIOS INDI	15,179.52	07/09/2016	ADMISION	EXPOSICIONE	
9	028	028-2015-20-00002994	04/09/2015		GENERAL MOTO	15,179.52	04/09/2016	ADMISION	EXPOSICIONE	
10	028	028-2015-20-00003891	04/12/2015	07/12/2015	CONDO VILLENV	791.21	04/12/2016	ADMISION	HERRAMIENTA	

- No
- Distrito de control
- Número de declaración
- Fecha de declaración
- Fecha de salida autorizada
- Nombre de IMP/EXP
- Tributos suspendidos
- Fecha máxima del régimen
- Modalidad
- Fin Admisible
- Fecha Máxima de Permanencia

5.8. Se puede descargar los registros consultados en formato de Excel dando clic en botón  Exportar Excel.

A1	Distrito de control											
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
1	Distrito de control	No. Declaración / Anexa	Fecha de declaración	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/OP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del régimen	Motivación	Modalidad LABEL	Fin Admisible	Fin Admisible LAM	
2	028	028-2015-20-00000521	02/03/2015	02/03/2015	FABRICA DE ENVASES S	326.59	02/03/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	06	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO	
3	028	028-2015-20-00001756	02/12/2015	01/11/2015	ALEXOR ACTIVITY ECO	3803.05	02/12/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	06	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO	
4	028	028-2015-20-00000755	01/12/2015		IMPREVISA IMPORTADA	559.78		01	ADMISION AL REGIMEN	01	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN	
5	028	028-2015-20-00000783	02/12/2015	02/12/2015	SAUCA DEL ECUADOR S	39116.0	02/12/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
6	028	028-2015-20-00000773	02/12/2015	02/12/2015	SAUCA DEL ECUADOR S	39116.0	02/12/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
7	028	028-2015-20-00002996	04/09/2015	04/09/2015	GENERAL MOTORS DEL	25179.52	04/09/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	01	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN	
8	028	028-2015-20-00000002	04/09/2015	07/09/2015	NEGOCIOS INDUSTRIAL	35179.52	07/09/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	01	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN	
9	028	028-2015-20-00002969	04/09/2015		NEGOCIOS INDUSTRIAL	35179.52	07/09/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	01	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN	
10	028	028-2015-20-00002994	04/09/2015		GENERAL MOTORS DEL	25179.52	04/09/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	01	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN	
11	028	028-2015-20-00000891	04/12/2015	07/12/2015	CORSO YELINA CARLO	791.21	04/12/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	05	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO	
12	028	028-2015-20-00000007	05/01/2015	05/01/2015	INDUSTRIA ECUATORIAN	25179.52	05/01/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
13	028	028-2016-20-00001303	05/07/2016	05/07/2016	NEGOCIOS INDUSTRIAL	35168.44	05/07/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
14	028	028-2016-20-00001006	05/07/2016	05/07/2016	NEGOCIOS INDUSTRIAL	35168.44	05/07/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
15	028	028-2016-20-00000047	08/04/2016	12/04/2016	FABRICA DE ENVASES S	32327.18	12/04/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	07	BIENES DE CAPITAL	
16	028	028-2016-20-00000045	08/04/2016	12/04/2016	FABRICA DE ENVASES S	32327.18	12/04/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	07	BIENES DE CAPITAL	
17	028	028-2016-20-00000046	08/04/2016	12/04/2016	FABRICA DE ENVASES S	33329.85	12/04/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	07	BIENES DE CAPITAL	
18	028	028-2015-20-00000019	08/09/2015		CONTINENTAL TIRE AM	25667.05	08/09/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
19	028	028-2015-20-00000014	08/09/2015		CONTINENTAL TIRE AM	25667.05	08/12/2015	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
20	028	028-2016-20-00001797	10/08/2016	10/08/2016	GENERAL MOTORS DEL	26488.38	10/08/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	01	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN	
21	028	028-2015-20-00000928	10/12/2015		CHINA INTERNATIONAL	86784.9		01	ADMISION AL REGIMEN	05	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO	
22	028	028-2015-20-00002005	10/12/2015		CHINA INTERNATIONAL	86784.9		01	ADMISION AL REGIMEN	05	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO	
23	028	028-2015-20-00000948	10/12/2015		CHINA INTERNATIONAL	13996.57		01	ADMISION AL REGIMEN	05	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO	
24	028	028-2015-20-00000965	11/12/2015		VELEPCHA CUENTA MA	1975.24	01/02/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
25	028	028-2015-20-00000950	12/11/2015	12/11/2015	CHINA INTERNATIONAL	50215.45	12/11/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
26	028	028-2015-20-00000959	12/11/2015	12/11/2015	CHINA INTERNATIONAL	281077.23	12/09/2018	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
27	028	028-2015-20-00000951	13/11/2015	13/11/2015	CONTINENTAL TIRE AM	407.58	13/11/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
28	028	028-2016-20-00001573	14/06/2016	14/06/2016	CHINA INTERNATIONAL	3158.49	14/06/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
29	028	028-2016-20-00001386	14/06/2016	15/06/2016	CHINA INTERNATIONAL	20581.46	14/06/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
30	028	028-2016-20-00001385	14/06/2016	15/06/2016	FABRICA DE ENVASES S	2138.49	15/06/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	
31	028	028-2015-20-00000967	14/12/2015	08/08/2016	VELEPCHA CUENTA MA	1875.24	09/09/2016	01	ADMISION AL REGIMEN	02	USO INDUSTRIAL	
32	028	028-2015-20-00000968	14/12/2015	14/12/2015	CHINA INTERNATIONAL	20409.54	14/12/2017	01	ADMISION AL REGIMEN	04	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS	

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENA.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. NAC-DGERCGC16-00000448

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Tributario, dice que los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino, hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 89 del Código Tributario, expresa que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración, que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo, aclarando además que la declaración así efectuada es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, quien podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que hubiera incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad la Administración Tributaria no hubiera establecido y notificado el error a dicho sujeto pasivo;

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona que los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como, para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso;

Que el artículo 101 de la citada norma, indica que la declaración hace responsable al declarante, y en su caso, al contador que la firme, por la exactitud y veracidad de los datos que contiene. Establece además que se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, y que se realicen antes del inicio de la determinación correspondiente;

Que de acuerdo al quinto inciso ibídem en concordancia con el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos por la Administración Tributaria;

Que el sexto artículo innumerado a continuación del artículo 279 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno menciona que el Servicio de Rentas Internas emitirá resoluciones y circulares de carácter general necesarias para la aplicación del aquel título y demás normativa aplicable, incluyendo la emisión de instructivos del tratamiento contable y otros, necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras, para todo tipo de actividad minera;

Que conforme el inciso final del artículo 72 y el inciso final del artículo 158 ibídem, cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada;

Que conforme los artículos 107A, 107C y 107D de la Ley de Régimen Tributario Interno el Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias o inconsistencias que se hubiesen detectado con base a la información del propio contribuyente o de terceros, conminándoles a que presenten la correspondiente declaración sustitutiva;

Que el inciso cuarto del artículo 262 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que luego de la revisión del acta borrador de determinación, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, total o parcialmente de conformidad con el artículo 49 del Código Tributario, mediante la presentación de una declaración sustitutiva, y/o para fundamentar sus reparos al acta borrador;

Que es deber de esta Administración Tributaria dictar los actos normativos necesarios para una adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, fortaleciendo el control de las obligaciones tributarias y facilitando el correcto cumplimiento de las mismas, así como, de los respectivos deberes formales, por parte de los sujetos pasivos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Se establecen las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas efectuadas por el sujeto pasivo, incluyendo aquellas efectuadas dentro de procesos de control propios de esta Administración Tributaria.

Artículo 2. **Definiciones.**- Para efectos de esta Resolución, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:

Mayor impuesto a pagar.- Se entenderá que una declaración sustitutiva refleja mayor valor a pagar por concepto de impuesto, cuando al restar de la obligación generada los créditos tributarios, exenciones u otras deducciones aplicables al impuesto determinado, el resultado es mayor al registrado en la anterior declaración válida.

Mayor anticipo a pagar.- Se entenderá que una declaración sustitutiva, refleja mayor valor a pagar por concepto de anticipo cuando:

El anticipo del impuesto a la renta a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente, determinado en la declaración del ejercicio fiscal anterior, sea mayor al registrado en la anterior declaración válida.

El anticipo adicional del impuesto a la renta por espectáculos públicos determinado, sea mayor al registrado en la anterior declaración válida.

Obligaciones fiscales.- Toda obligación fiscal creada por ley para cuya determinación y pago se haya establecido el deber de presentar declaraciones por parte de los sujetos pasivos y sean administradas por el Servicio de

Rentas Internas, entre otras la señalada en el tercer artículo innumerado del Título Régimen Tributario de las Empresas Mineras del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Pago previo.- Todo pago cancelado con anterioridad, de acuerdo con lo establecido en Ley, por concepto de las obligaciones fiscales, impuestos, anticipo y/o retenciones, perteneciente al mismo periodo y obligación tributaria. También se considerará pago previo, en las condiciones antes señaladas, a aquellas obligaciones sobre las cuales se ha concedido facilidades de pago conforme lo previsto en el Código Tributario.

Procesos de control.- Todo proceso o actividad, inclusive la atención de peticiones, efectuado por esta Administración Tributaria por los cuales se analice y/o revise de manera total o parcial los valores registrados en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos contrastada con la información a disposición del Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de la gestión tributaria contemplada en el Código Tributario y las funciones y atribuciones conferidas por la ley.

Capítulo I
Declaraciones sustitutivas
efectuadas por el sujeto pasivo

Artículo 3. Declaraciones sustitutivas cuando registren mayor valor a pagar.- Se consideran válidas las declaraciones sustitutivas, siempre que se realicen antes de que se hubiere iniciado una determinación por parte del Servicio de Rentas Internas, cuando registren mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención.

Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo podrán presentarse en cualquier tiempo.

Artículo 4. Declaraciones sustitutivas dentro del año.- Se admitirá la presentación de declaraciones sustitutivas que tengan por objeto la corrección de errores salvo lo contemplado en el artículo anterior, siempre que se encuentre dentro del año posterior a la presentación a la declaración original válida, y que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Servicio de Rentas Internas, en los siguientes casos:

No exista modificación de la obligación fiscal, el impuesto, anticipo y/o retención a pagar.

Se incremente la pérdida tributaria o el crédito tributario.

Existan diferencias a favor del contribuyente como resultado de la presentación de la declaración sustitutiva.

Artículo 5. Otros casos de declaraciones sustitutivas.- Para los casos no contemplados en los artículos 3 y 4 de ésta Resolución, será válida la presentación de declaraciones sustitutivas cuando:

Se disminuya la pérdida tributaria o el crédito tributario.

Cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del impuesto a la renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos para el efecto.

Cuando se requiera trasladar los valores del anticipo del impuesto a la renta determinado en la declaración del ejercicio fiscal anterior con cargo al ejercicio corriente o los valores del saldo del anticipo pendiente de pago atribuibles a dicho ejercicio fiscal.

Cuando el sujeto pasivo requiera enmendar el registro incorrecto de valores en las casillas de pago previo y/o detalle de imputación al pago, siempre y cuando no reduzca el impuesto o anticipo a pagar según las definiciones previstas para el efecto en esta Resolución. En este caso, en la declaración sustitutiva se efectuará la correspondiente imputación al pago, que deberá incluir los intereses y multas, de conformidad con las normas legales aplicables.

Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo, podrán presentarse en cualquier tiempo.

Capítulo II
Declaraciones sustitutivas efectuadas en procesos
de la Administración Tributaria

Artículo 6. Declaraciones sustitutivas en procesos de la Administración Tributaria.- Cuando dentro de los procesos de control propios de esta Administración Tributaria, se requiera la enmienda de rubros específicos de una declaración, se admitirá la declaración sustitutiva en la que se registre únicamente tales rubros, siendo inválida la declaración en la que se registren valores diferentes a los requeridos.

Además se admitirán las declaraciones sustitutivas presentadas por el sujeto pasivo para la justificación, total o parcial, de los valores determinados a favor del fisco, contenidos en un acta borrador de determinación.

Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo, podrán efectuarse hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original válida, excepto cuando la normativa tributaria señale un plazo distinto.

Capítulo III
Disposiciones Generales

Artículo 7. Corrección de otras declaraciones y anexos por presentación de declaraciones sustitutivas.- La presentación de una declaración sustitutiva implica que el sujeto pasivo deberá corregir, en los casos que corresponda, las declaraciones de obligaciones fiscales e impuestos, informes y/o los anexos de información que tengan relación con la declaración sustituida.

Artículo 8. Corrección de pagos previos.- Cuando esta Administración Tributaria detecte el registro incorrecto de pagos previos, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables, notificará al sujeto pasivo con el oficio de corrección del pago previo, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente la respectiva declaración sustitutiva recalculando los valores a pagar que incluirán los intereses y multas que correspondan.

Si transcurrido el plazo antes señalado no se hubiese presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas resolverá recalculando los valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y multas, sin que esto constituya el ejercicio de la facultad determinadora.

Artículo 9. Control.- El Servicio de Rentas Internas efectuará los controles necesarios para una adecuada aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, sin perjuicio de la inmediata observancia y cumplimiento obligatorio de la misma a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765 publicada en el Registro Oficial No. 135 de 02 de diciembre de 2013.

SEGUNDA.- Déjese sin vigencia la Circular No. NAC-DGECCGC13-00011 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 25 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

[No. NAC-DGERCGC16-00000449](#)

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que posean bienes inmuebles en el Ecuador, con anterioridad a la vigencia de esa Ley, deberán cumplir con la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de dicha Ley;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 4 de su Reglamento de aplicación, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales; en tal virtud el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, de 3 de febrero de 2015), ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como "paraísos fiscales", "régimenes o jurisdicciones de menor imposición" o "régimenes fiscales preferentes" a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que se detallan en dicha resolución;

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el tercer inciso del artículo 3 ibídem establece que también están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, en el caso de que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador;

Que el inciso referido en el acápite anterior así mismo dispone que los notarios y registradores de la propiedad, no podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin la presentación previa del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el artículo 6 de la Codificación a la Ley de Compañías señala que toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, por la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 junio de 2016, establece que las sociedades domiciliadas en el exterior están obligadas únicamente a inscribirse y actualizar el Registro Único de Contribuyentes, sin que deban cumplir con ninguna otra obligación formal;

Que el artículo 8 del mismo cuerpo reglamentario prevé que los obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes presentarán, al momento de su inscripción, los documentos que mediante resolución señale el Servicio de Rentas Internas;

Que la Ley del Registro Único de Contribuyentes, Codificación No. 2004-022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, de 12 de agosto 2004, establece las normas de creación, inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes como un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en dicho Estado

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las sociedades no residentes, que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el país.

Artículo 2.- **Catastro de bienes inmuebles en el RUC.**- Las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en el país, que generen o no ingresos sujetos a tributación en el Ecuador, deberán registrar y mantener actualizada la información relativa a la dirección de tales bienes en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tomando en consideración el proceso que corresponda, de acuerdo a los casos que se describen a continuación:

En la inscripción.- Deberá informar al Servicio de Rentas Internas la dirección o ubicación de los bienes inmuebles que van a ser adquiridos, previo a la celebración de la escritura pública con la que se transfiera la propiedad de tales bienes o los derechos reales de los mismos, ante el Notario.

En la actualización.- Cuando la información de la dirección o ubicación del inmueble contenida en el Registro Único de Contribuyentes cambie o cuando se trate de nuevas adquisiciones de bienes inmuebles, se deberá actualizar la información del RUC ante el Servicio de Rentas Internas en el término de 30 días de producido el cambio en la información de dirección o ubicación, o de manera previa a la celebración de la escritura pública con la que se transfiera la propiedad de tales bienes o los derechos reales de los mismos, ante el Notario, según corresponda.

Cuando la sociedad no residente en el Ecuador deje de ser propietaria de un bien inmueble se deberá también informar la dirección o ubicación de dicho bien que ya no sea de su propiedad. Dicha información deberá ser proporcionada al Servicio de Rentas Internas teniendo como respaldo la documentación que avale este hecho.

Lo previsto en este literal se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes sobre actualización del RUC, aun en el caso de que las sociedades no residentes optaren por desarrollar actividades económicas en el país o sean titulares de bienes o derechos que generen rentas sujetas a tributación en el Ecuador, sea que se domicilien en el país o realicen actividades a través de establecimientos permanentes.

En la cancelación.- Para las sociedades referidas en el artículo primero de la presente Resolución, la cancelación del RUC procederá exclusivamente cuando tales sociedades acrediten documentadamente no ser propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador.

Artículo 3. **De la exigencia del documento de inscripción.**- Los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y verificar en el mismo la información de la ubicación de los bienes inmuebles de propiedad de sociedades no residentes respecto de los cuales se requiera la celebración de escrituras públicas o la realización de inscripciones.

Artículo 4.- **Requisitos para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes.**- Los contribuyentes que adquieran bienes inmuebles en el Ecuador y que no sean residentes en el país deben cumplir los siguientes requisitos:

Inscripción:

Formularios RUC 01-A y RUC 01-B.

Poder otorgado por la sociedad extranjera a la persona responsable en Ecuador donde se autoriza la realización de la compra – venta de bienes inmuebles o derechos en nuestro país. Dicho documento deberá encontrarse legalizado ante cónsul ecuatoriano o apostillado y traducido, de ser el caso.

Documento de ubicación del bien inmueble.

Documento de identificación del representante legal o apoderado de la sociedad.

Actualización:

Formularios RUC 01-A y/o RUC 01-B.

Documento que respalde cualquier modificación.

Documento de identificación del representante legal o apoderado de la sociedad.

Cancelación:

Solicitud de cancelación del Registro Único de Contribuyentes para sociedades.

Documento que permita verificar que la sociedad no residente ya no es propietario de bienes inmuebles en el Ecuador.

Artículo 5. Información de Accionistas.- El detalle de los titulares de derechos representativos de capital de las sociedades materia de esta resolución será informado en los procesos de inscripción y actualización del RUC, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003236 publicada en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016 y sus reformas, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 25 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 25 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

[No. NAC-DGERCGC16-00000450](#)

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de fecha 15 de diciembre del 2005, en su artículo 12, recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar la auditoría del sector privado, entre ellas, promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la definición de grupos económicos para fines tributarios, y en su segundo inciso señala que el Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que para efectos tributarios se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de

propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. Así también, se entenderá como titular o beneficiario del derecho representativo de capital a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta. Además, se entenderá como composición societaria a la participación directa o indirecta que los titulares de derechos representativos de capital tengan en el capital social o en aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para la aplicación de normas legales y reglamentarias; y, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de la información reportada por los contribuyentes; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer los parámetros que se aplicarán para considerar otros factores de relación con los integrantes que conforman los grupos económicos

Artículo 1. Objeto.- Establecer los parámetros que se aplicarán para considerar otros factores de relación con los integrantes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial, de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Artículo 2. Normas para la aplicación de otros factores de relación.- El Servicio de Rentas Internas, podrá considerar en la conformación de los grupos económicos, a los siguientes sujetos:

Los miembros de directorio, administradores y/o representantes legales de las sociedades nacionales o extranjeras, así como los apoderados generales de sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, integrantes de un grupo económico.

Las sociedades nacionales o extranjeras en las que uno o varios de sus miembros de directorio, administradores y/o representantes legales, sean integrantes de un grupo económico, incluyendo los casos mencionados en el literal a) del presente artículo.

Las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, cuyas relaciones comerciales representen el 25% o más del total de operaciones de un integrante de un grupo económico, sea por la compra de bienes o servicios, o por la venta de bienes o servicios.

Las personas naturales o sociedades, domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que presenten cualquier tipo de operación y/o relación directa o indirecta con los integrantes del grupo económico.

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a. 27 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 0005-16-EE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dra. RUTH SENI PINOARGOTE, JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.- Quito, 26 de octubre de 2016, las 08h10. En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la Constitución de la República; 119 al 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y 84 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte

Constitucional, AVOCO conocimiento de la causa No. 0005-16-EE, acción de control de constitucionalidad de declaratorias de estados de excepción, propuesta por el señor economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 14 de septiembre de 2016, que contiene la renovación de la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas; por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril del 2016 y sus réplicas. En lo principal se dispone: PRIMERO.- Notificar con el contenido de este auto al señor presidente constitucional del Ecuador, en la casilla constitucional No. 001. SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de este auto a la señora presidenta de la Función Legislativa y señores: ministro coordinador de Seguridad, ministro del Interior, ministro de Defensa, ministro de Finanzas; ministro de Salud, ministro de Inclusión Económica y Social, secretaria nacional de Gestión de Riesgos y procurador general del Estado. TERCERO.- Póngase en conocimiento de la ciudadanía, entidades y organismos nacionales e internacionales la recepción del proceso, a través de la publicación de la renovación de la declaratoria de Estado de Excepción en el Registro Oficial. CUARTO.- Intervenga en la presente causa como actuario el abogado Christian Espinosa Bravo, experto constitucional jurisdiccional de este despacho. NOTIFIQUESE.-

f.) Dra. RUTH SENI PINOARGOTE, JUEZA SUSTANCIADORA.

Lo certifico.- Quito, D.M., 26 de octubre de 2016. Las 08h10.

f.) Abg. Christian Espinosa Bravo, ACTUARIO.

CORTE CONSTITUCIONAL.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- 27 DE OCTUBRE DE 2016.- f.) Actuario.